SESAC	**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA – SALARIO ORDINARIO FIJO** **Empleador: SESAC S.A.** **Empleado: JUAN DIEGO GONZÁLEZ MEJÍA** **CARGO: INGENIERO DE APOYO**

EL EMPLEADOR	**DOMICILIO EMPLEADOR**
SESAC S. A	CR 20 No. 39 – 28 piso 1
EL TRABAJADOR	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
JUAN DIEGO GONZÁLEZ MEJÍA	1.019.128.054 DE BOGOTÁ D.C
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	**DIRECCIÓN Y TELÉFONO**
BOGOTÁ – 11 de febrero de 1997	Carrera 109 # 151 c – 25 casa 30 / 3192941448 juangm_11@hotmail.com
SALARIO ORDINARIO FIJO MENSUAL	**PAGADERO POR**
$1.600.000	Mensualidades vencidas
CARGO A DESEMPEÑAR	**FECHA INICIO LABORES**
INGENIERO DE APOYO	22 de julio de 2024
CIUDAD DESEMPEÑO CARGO	**DOMICILIO CONTRACTUAL**
Bogotá D.C	Bogotá D.C

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O LABOR A DESEMPEÑAR

Para todos los efectos la obra o labor estará determinada por las actividades de campo de inspección y que se derivan del otrosí No. 2 al contrato IDU 1823 de 2021 cuyo objeto es "*Interventoría a la ejecución de las obras y actividades necesarias para la conservación de espacio público y ciclorrutas en Bogotá D.C. – Grupo 4*"

MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE

EL TRABAJADOR expresa su voluntad de ahorrar sus cesantías en el Mecanismo de Protección al Cesante conforme lo dispuesto por Decreto 1072 de 2.015, artículo 2.2.6.1.5.6., parágrafo 1:

SI ____ NO ____

EPS	**FONDO PENSIONES**	**FONDO DE CESANTIAS**
SANITAS	PORVENIR	PORVENIR

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por duración de la obra o labor contratada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo arriba referenciado; así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **EL TRABAJADOR** se obliga también a desempeñar cualquier otra función relacionada con los negocios de **EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR** desarrollará la labor en los lugares o sitios que para tal efecto se le indique o le asigne **EL EMPLEADOR** de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que presta **EL EMPLEADOR.** Igualmente, **EL TRABAJADOR** acepta cualquier orden de traslado que se le imparta a desempeñar otro cargo o función en el mismo establecimiento o fuera de él, declarando que está en disponibilidad de hacerlo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: 1) Prestar de manera exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, debiendo desempeñar las labores propias del cargo señalado al inicio del contrato, así como aquellas que le sean conexas y complementarias con la ley, los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, al Manual de Funciones, políticas, circulares, procedimientos, atendiendo las órdenes e instrucciones de sus superiores, observando en el

desempeño de las mismas, el cuidado, la diligencia y la eficiencia necesarias. 2) Desempeñar cualquier otra función relacionada con los negocios de **EL EMPLEADOR.**

TERCERA. - PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR se obliga a atender aquellas prohibiciones establecidas en la ley, reglamentos, políticas, circulares y cualquier comunicación escrita y/o verbal que imparta **EL EMPLEADOR.** La violación de estas y de las demás que por extensión apliquen, se califican como falta grave.

CUARTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La gestión encomendada a **EL TRABAJADOR** la realizará en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones. **PARAGRAFO PRIMERO**. - **EL EMPLEADOR** se reserva la facultad y **EL TRABAJADOR** la acepta, de trasladarlo a cualquiera de las zonas o lugares que tenga establecidas dentro del territorio nacional. La aceptación de este traslado por parte de **EL TRABAJADOR** forma parte fundamental de las estipulaciones de este contrato y, en ningún momento podrá interpretarse, como modificación de las condiciones laborales pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - En todo caso de modificación, variación, cambio, adición o alteración del sitio o lugar donde **EL TRABAJADOR** va inicialmente a prestar sus servicios, o los cambios o modificaciones que posteriormente se hagan durante la vigencia de este contrato, **EL EMPLEADOR** le notificará por escrito a **EL TRABAJADOR**. Es entendido que el traslado no implica modificación del salario en la forma que más adelante se indica, y **EL TRABAJADOR** acepta que las condiciones ambientales, los costos de servicios públicos, cánones de arrendamientos, costos de educación, costos de alimentación, vida social, etc., pueden ser diferentes, lo cual no implica por parte de **EL EMPLEADOR** modificación alguna de las condiciones de trabajo, pues ello corresponde a un riesgo propio de la actividad laboral o naturaleza del cargo y porque, además, son circunstancias que tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** prevén de buena fe, en el momento de suscribir este contrato. **PARAGRAFO TERCERO. -** Para todos los efectos las partes establecen que la sede de trabajo es la ciudad señalada en el encabezamiento del presente contrato. En el evento de que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el trabajador deba desplazarse de su sede de trabajo por orden o disposición de **EL EMPLEADOR**, y devengue viáticos, estos se consideran accidentales y, en consecuencia, NO CONSTITUYEN SALARIO, de acuerdo con la Ley 50 de 1.990

QUINTA. - REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR se obliga a pagar a **EL TRABAJADOR** como retribución de sus servicios el salario indicado y pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C. S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos. Los pagos se realizarán mediante el abono en cuenta de **EL TRABAJADOR.**
PARAGRAFO PRIMERO. – **EL TRABAJADOR** es contratado para desarrollar sus funciones en todos los lugares del territorio colombiano en los cuales **EL EMPLEADOR** tenga campos de operación y/o desarrolle actividades; por tal motivo, el SALARIO ORDINARIO FIJO MENSUAL incluye auxilio de vivienda y alimentación en la zona del proyecto.
PARAGRAFO SEGUNDO. **SOBRESUELDO**. **EL EMPLEADOR** cancelará a **EL TRABAJADOR**, adicional a su salario ordinario, un sobresueldo por valor mensual de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) M/CTE**, suma con la que **EL EMPLEADOR** retribuye y/o paga a **EL TRABAJADOR**, eventuales horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, que este cause en el respectivo mes de servicios.

SEXTA. - SUMAS NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. Las partes contratantes expresamente acuerdan lo siguiente: 1) Que no tendrá la calidad de salario para ningún efecto laboral, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios o beneficios suministrados en dinero o en especie, permanentes u ocasionales, así como cualquier otro pago o bonificación efectuado por mera liberalidad dentro de la vigencia del presente contrato; en consecuencia, estos no serán tenidos en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, contribuciones al sistema integral de seguridad social, aportes parafiscales, y en general, para el pago de cualquier otro concepto de carácter laboral, salvo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.S.T., las sumas de dinero que reciba **EL TRABAJADOR** para su desplazamiento fuera de su sitio de trabajo se consideran accidentales, porque **EL TRABAJADOR** no necesariamente debe desplazarse en forma permanente para desarrollar sus actividades y, por tanto, no constituye salario para ningún efecto laboral. **PARÁGRAFO.** - En consideración a que los beneficios enunciados en el parágrafo anterior de la presente cláusula los reconoce **EL EMPLEADOR** a su discreción y por mera liberalidad, las partes acuerdan que tales beneficios extralegales pueden ser modificados, suspendidos o cancelados unilateralmente por **EL EMPLEADOR** en cualquier momento y sin que ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales.

SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. EL TRABAJADOR autoriza desde ya a **EL EMPLEADOR,** para que en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, descuente de la liquidación final, salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales, la totalidad de las deudas que para el momento de la finalización del contrato de trabajo tenga **EL TRABAJADOR** con **EL EMPLEADOR**, dentro de las cuales se encuentran, pero sin limitarse a: anticipos de salario, no legalización de viáticos en los términos reglamentados por **EL EMPLEADOR**, y préstamos realizados por **EL EMPLEADOR**

OCTAVA. - JORNADA. EL TRABAJADOR prestará sus servicios bajo jornada laboral flexible prevista en el literal "D" del artículo 161 del C.S.T, la cual admite la posibilidad de distribuir la jornada máxima legal semanal, en jornadas diarias de trabajo que oscilen entre cuatro (04) y nueve (09) horas, hasta seis días a la semana, con un día de descanso obligatorio que puede o no coincidir con el domingo, sin que se genere derecho al pago de recargo por trabajo extra después de haber laborado la octava hora diaria, siempre y cuando el número de horas de trabajo en la semana no exceda el límite diario y semanal.

PARAGRAFO 1. TRABAJO NOCTURNO, SUMPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical, festivo o nocturno, EL **EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado oportunamente.

PARAGRAFO 2. - EL TRABAJADOR autoriza desde ya a **EL EMPLEADOR** para que, y en consideración a la organización del trabajo, se modifiquen las jornadas laborales a las otras previstas en el artículo 161 del C.S.T. adicionado por el artículo 48 de la Ley 789 del 2002 así mismo, a las establecidas en los artículos 164 y 165 del C.S.T.

PARAGRAFO 3. DIVISION DE LA JORNADA. EL EMPLEADOR ha distribuido la jornada laboral diaria, por lo menos en dos secciones, las partes acuerdan y aceptan que los periodos de interrupción y

descanso del trabajo no se computan dentro de la jornada laboral y, por tal motivo dicho descanso NO ES REMUNERADO.

PARÁGRAFO 4. Considerando que **EL TRABAJADOR** se vinculó al servicio de **EL EMPLEADOR** para atender actividades propias del contrato suscrito entre este último y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,** referenciado en el encabezado del contrato, para **LAS PARTES** es claro que la ejecución de las mencionadas actividades puede implicar que eventualmente **EL TRABAJADOR** preste sus servicios en horario nocturno, lo cual es entendido y aceptado por el mismo.

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato. Por lo tanto, los dos (2) primeros meses del presente contrato se considerarán como de periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente durante dicho periodo.

DECIMA. - FALTAS GRAVES: Son justas causas para poner término a éste contrato unilateralmente, las enumeradas en el Artículo 7o. del Decreto Ley 2351 de 1965 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las contempladas en el Reglamento de Trabajo, que para el efecto se califican como graves, así como la violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, reglamentarias y las establecidas en el presente contrato, sus anexos y cláusulas adicionales.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- EL TRABAJADOR reconoce y acepta que conocerá una serie de información de naturaleza reservada, ya sea escrita o verbal, en razón de las tareas que debe cumplir dentro del ejercicio de su cargo laboral, la cual será suministrada por **EL EMPLEADOR**, sus clientes y/o proveedores de información, por lo que se obliga a poner todas sus capacidades personales y profesionales en aras de prestar una protección efectiva, manteniendo la confidencialidad de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL TRABAJADOR**, se compromete a darle un manejo adecuado a los manuales, materiales, el *software* y, en general, toda la información y documentación que tenga acceso utilizándola exclusivamente en desarrollo del ejercicio de su cargo, y se abstendrá de utilizarla en beneficio propio o de un tercero. De igual manera se obliga a no divulgar, revelar, extraer, exhibir, comunicar, utilizar o emplear, directa o indirectamente, y mantener en reserva la información confidencial, salvo que por solicitud expresa de **EL EMPLEADOR** o por disposición legal competente deba darla a conocer. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Por "indebida" utilización se entiende: 1) Fotocopiar o reproducir los manuales y en general la literatura técnica de la organización, ya sea para uso personal o de terceras personas. 2) Copiar y permitir su utilización o en general, efectuar cualesquier "acto de piratería" con relación al software o modos de operación de **EL EMPLEADOR**. 3) Cualquiera de los actos y hechos anteriormente descritos, sea que por acción o por omisión de **EL TRABAJADOR** sean ejecutados por terceras personas. **PARAGRAFO TERCERO. - EL TRABAJADOR** será responsable ante **EL EMPLEADOR** por los perjuicios que sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de confidencialidad establecida en el presente documento. **PARAGRAFO CUARTO. -** En caso de terminación del contrato **EL TRABAJADOR** se compromete a: 1) Devolver la información suministrada por **EL EMPLEADOR,** sus clientes y/o sus proveedores de información, el mismo día de la terminación del presente contrato de trabajo. 2) No utilizar la información confidencial privilegiada a la cual ha tenido acceso como trabajador de **EL EMPLEADOR**, para el desarrollo de trabajos futuros prestados a terceros, especialmente, si se trata de personas jurídicas o naturales que se constituyen en competencia directa, indirecta o potencial de **EL EMPLEADOR** o sus clientes, ni utilizar esa información para realizar directamente competencia a **EL EMPLEADOR**. 3) No divulgar la información confidencial cuya propiedad se encuentre en cabeza de **EL EMPLEADOR** ni difamar acerca de la reputación de sus directivos ni trabajadores en general. 4) No

ejercer acciones tendientes a llevar a cabo la contratación de personal de **EL EMPLEADOR** que puedan generar como consecuencia la terminación del contrato de trabajo suscrito entre **EL EMPLEADOR** y su trabajador.

DÉCIMA SEGUNDA. - HERRAMIENTAS DE TRABAJO. Como herramienta de trabajo, **EL TRABAJADOR** utiliza sistemas de comunicaciones electrónicas de **EL EMPLEADOR**, que incluyen, computadores portátiles o de escritorio, servidores, administradores de internet, correos de voz, sistemas de audio grabación, sistemas de internet y de correo electrónico, en adelante denominados los "Sistemas Electrónicos de Comunicación". Los computadores cuentan con software instalado por **EL EMPLEADOR**, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad de **EL EMPLEADOR** por lo que se prohíbe a **EL TRABAJADOR** instalar software por su propia cuenta en el computador de **EL EMPLEADOR**, sin autorización previa y escrita por este último o el encargado de los computadores de **EL EMPLEADOR,** y previa verificación de las licencias respectivas. **PARAGRAFO PRIMERO. - EL TRABAJADOR** será el único responsable frente a **EL EMPLEADOR**, de la instalación de software que **EL TRABAJADOR** haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquiera razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte de **EL TRABAJADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** El software desarrollado o licenciado por **EL EMPLEADOR** solamente puede ser instalado en los computadores de su propiedad, y de ninguna manera en equipos personales de los empleados. Consecuentemente, si hay software instalado en el equipo personal de **EL TRABAJADOR**, éste será el único responsable frente a las autoridades. De igual manera, las comunicaciones transmitidas por los sistemas anteriormente mencionados son material clasificado de propiedad de **EL EMPLEADOR,** y únicamente deben ser utilizados para fines laborales. **PARAGRAFO TERCERO. - EL TRABAJADOR** autoriza de manera clara, expresa y voluntaria a **EL EMPLEADOR,** o a quien éste delegue dicha función, para que, en cualquier momento durante la vigencia del vínculo laboral, ingrese al computador, realice backup y/o efectúe copia de seguridad de todos los archivos existentes en el computador suministrado por **EL EMPLEADOR**.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a **EL EMPLEADOR.** Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA CUARTA. - ANTICIPOS. En caso de que **EL TRABAJADOR** reciba una suma como anticipo para gastos de viaje u otro motivo específico, se compromete a utilizarla exclusivamente en esta clase de gastos, de conformidad con las reglamentaciones que al respecto tiene impartidas u ordene en el futuro **EL EMPLEADOR**, siendo entendido que cualquier uso indebido que haga de dicho dinero o de parte de él, se considerará como falta grave.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza a **EL EMPLEADOR,** en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012**,** para que administre su información personal como nombre, salario, beneficios extralegales, clase de contrato, estado civil, embargos y descuentos sobre el salario, y todo aquello relacionado con el desarrollo del contrato de trabajo, para ser suministrado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, entidades del sistema de seguridad social (Fondo de Pensiones, EPS, ARL, Fondo de Cesantía, ICBF, Caja de Compensación Familiar, SENA), operadores de planilla asistida, para reservas de tiquetes aéreos, radicación de incapacidades ante las entidades, inscripciones para planes de formación, para estudios de prevención

de riesgos laborales, afiliación a medicina prepagada, suministro de bonos, entre otros y, en general, a cualquier persona que **EL TRABAJADOR** autorice de manera expresa, previa e informada. De la misma manera y tomando en consideración la actividad desarrollada por **EL EMPLEADOR** quien constantemente presenta propuestas y/o licitaciones, las cuales requieren de información de los trabajadores dispuestos para el proyecto, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a suministrar a estos contratantes o posibles contratantes de **EL EMPLEADOR** de manera directa o mediante auditorias, toda la información con que cuenta, tales como hoja de vida con anexos, documento de identidad, diplomas, tarjeta profesional, estudios de seguridad, etc. **PARAGRAFO PRIMERO. -** Para todos los efectos, **EL TRABAJADOR** se obliga a suministrar información veraz, completa, exacta, actualizada y comprensible, atendiendo así al principio de veracidad y evitando inducir a error a **EL EMPLEADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO. -** Constituye una obligación para **EL TRABAJADOR** actualizar y rectificar sus datos personales frente a **EL EMPLEADOR** de manera permanente.

DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y MANUALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales, el Manual Interno de Políticas y Procedimientos vigentes en la compañía, y los demás documentos que los complementen o modifiquen; sus actuaciones serán conforme a dichos instrumentos. Las partes declaran y aceptan que el incumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales es calificada como una falta grave en los términos del numeral 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C. S del T.

DECIMA SEPTIMA. - EXCLUSIVIDAD. Durante la vigencia del presente contrato, **EL TRABAJADOR** no prestará sus servicios dependientes ni independientes a otra persona jurídica, personal natural o entidad, pública o privada, sin la previa autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR. EL TRABAJADOR**, en vigencia del presente contrato de trabajo, tampoco está autorizado para desarrollar cualquier actividad que pudiera competir directa o indirectamente con las actividades desarrolladas por **EL EMPLEADOR**, directamente o a través de terceras personas.

DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga de manera expresa a cumplir con la normatividad vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST-. Cuando se evidencie algún incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** con relación al SG-SST, será considerado como falta disciplinaria y **EL EMPLEADOR** podrá imponer las sanciones que considere necesarias o hasta dar por terminado el contrato de trabajo, previa realización del proceso disciplinario correspondiente.

DECIMA NOVENA.: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El **TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del CST modificado por el artículo 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del CST.

VIGÉSIMA.: COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN. En atención a que **EL EMPLEADOR** presta servicios y/o tiene relaciones con entidades públicas, **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir estrictamente la normatividad legal que en materia de anticorrupción que rige a la República de Colombia; especialmente, aquella relacionada con la contratación pública, lo cual implica pero sin

limitarse a: i) Pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona que actúe en nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita y ii) No ofrecer o pagar sobornos, ni cualquier halago corrupto a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y al personal de interventoría.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta obligación por parte de **EL TRABAJADOR** constituye una falta grave que da lugar al despido unilateral y con justa causa por parte de **EL EMPLEADOR**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS INDEPENDIENTES. Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí, por lo que la nulidad o invalidez de una o más cláusulas no afectará la validez de las demás, las cuales se mantendrán válidas y vigentes. Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, subsección, cláusula o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante la autoridad competente y es declarada inconstitucional, inválida o nula, tal sentencia o fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto limitará a la palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, subsección, cláusula o parte así declarada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido acordado por las partes y redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el art. 65 del CST, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las partes manifiestan que aceptan libremente todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente contrato y para constancia se firma en dos (2) ejemplares y ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.

EL EMPLEADOR

ALEJANDRO ALBA QUINTERO
Representante de SESAC S.A.
NIT 800.064.761-3

EL TRABAJADOR

JUAN DIEGO GONZÁLEZ MEJÍA
C.C. No.1.019.128.054 de Bogotá